

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0182 que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0508
RADICACION: 760014003022**20210018200**

SANTIAGO DE CALI, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, contra el señor ALEXANDER ALMANZA VELASQUEZ.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo actor que con fundamento en las normas de derecho, se ordene la aprehensión y entrega del bien mueble tipo automóvil, identificado con placas DTO589, en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas bajo el Contrato de Garantía Mobiliaria que suscribió y en el que se pactó, entre otras; *"la cláusula denominada "MECANISMOS DE EJECUCIÓN", en la que se facultó al acreedor garantizado (RCI COLOMBIA) para que en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el contrato dé inicio a la ejecución de acuerdo a la Ley 1676 de 2013 y al Decreto 1835 de 2015, mediante la figura denominada PAGO DIRECTO regulada en su artículo 60"*

De igual manera, se allegó la identificación del vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MODELO	2018
PLACAS	DTO589
MARCA	RENAULT
LÍNEA	SANDERO
COLOR	GRIS ESTRELLA

Considerando entonces que se cumplen los requisitos dispuestos por la Ley, se admitirá la presente solicitud de Aprehensión y en consecuencia se ordenará a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL –SECCIÓN AUTOMOTORES-, conforme lo prevé el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, y el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se haga la aprehensión del vehículo descrito y su consecuente entrega a la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, o a quien ésta designe, en las dependencias que en la parte resolutive de este proveído se indicarán, con la advertencia que no es dable oponerse.

En tal virtud el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, contra el señor ALEXANDER ALMANZA VELASQUEZ conforme se expresó en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo portador de las características que pasarán a describirse, a la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, o a quien ésta designe;

CLASE	AUTOMOVIL
MODELO	2018
PLACAS	DTO589
MARCA	RENAULT
LÍNEA	SANDERO
COLOR	GRIS ESTRELLA

Dicha entrega deberá efectuarse en los lugares dispuestos por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, mencionados en la demanda como *"Parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la Marca Renault"*.

TERCERO: OFICIESE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de esta ciudad y a la POLICÍA NACIONAL –SECCIÓN AUTOMOTRES- para que se haga efectiva la aprehensión y posterior entrega ordenada, al acreedor RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, o a quien esta designe, del vehículo descrito. Esto, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: RECONOCER como mandataria de la parte demandante a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: AUTORIZAR como Dependientes Judiciales a los señores(as) ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, LINA MARIA BAYONA ROJAS, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, y JULIO CESAR JIMENEZ GUZMAN, identificados con Cédula de Ciudadanía número 79.798.491 de Bogotá; 1.032.460.938; 1.013.657.229; y 1.030.555.505 respectivamente, en los terminos y condiciones solicitadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 049 de nov notifico

auto anterior

Cali. 25 MAR 2021

La Secretaria